

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 6 de Octubre de 1906.

NUM. 362

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República,

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia Postal, Calle 4.ª, número 77.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente al Parque de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Calle 4.ª, frente a la Plaza de San Francisco, número 67.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

AURELIANO C. DE LA TORRE

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

Ricardo J. Alfaro.

AVISO

El Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores,

da las siguientes horas de recibo, salvo casos especiales o urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 a 6 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 a 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los particulares, todos los días hábiles de 10 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre 4 de 1904.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, en las capitales de Provincia, se han de venta, impresa en folio, a expensas de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (\$ 0.50) el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906.

El Tesorero General de la República,
CARLOS YCAZA

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

	Págs.
Memorias y Resoluciones.....	1
PODER EJECUTIVO	
Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.....	1
Informe del Consúl de la República de Panamá en Milán.....	1
Secretaría de Hacienda.....	2
Resolución número 1867.....	2
Secretaría de Fomento	
Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 77.....	2
Tribunal de Cuentas,	
[Tercera Plaza.]	
Auto número 121 de 1906, de 12 de Septiembre.....	2
Auto número 122 de 1906, de 18 de Septiembre.....	2
Auto número 123 de 1906, de 18 de Septiembre.....	2
Auto número 124 de 1906, de 18 de Septiembre.....	2
Auto número 125 de 1906, de 19 de Septiembre.....	2
Provincia de Buena Vista del Togo,	
Relación de los escritos y documentos registrados en la Oficina del Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Buena Vista del Togo, en el mes de Septiembre de 1906.....	3
Provincia de Colón,	
Acta de visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Septiembre de 1906.....	3
Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado 2.º del Circuito, correspondiente al mes de Septiembre de 1906.....	4
Edictos.....	4
Avisos.....	1

GOB. NO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

MEMORIAL Y RESOLUCION.

Honorable Diputados a la Asamblea Nacional.

Panamá,

Yo, Angel M. Herrera, mayor de edad, natural y vecino de esta ciudad, ante vosotros, con el debido respeto, represento lo siguiente:

En uso de mi libertad de criterio, juzgo lo mérito que muchos otros panameños, que la separación del Istmo de la República de Colombia, en las condiciones en que se llevó a cabo, sería un mal de funestas consecuencias para el propio territorio emancipado,

Por ello, y solamente por ello protesté, el 12 de Noviembre de 1903, hallándome en Barranquilla, Colombia, contra aquel movimiento trascendental.

Así lo manifesté pocos días después en el puerto de Colón, al ciudadano que hoy preside dignamente vuestras deliberaciones. Y añadí estas precisas palabras: "Si lo que yo, honradamente, considero como un mal para esta tierra que amo mucho porque en ella nací y en ella he vivido siempre, resultare al fin un bien, aseguro a usted que me regocijaré de ello como el que más, y celebraré infinito el haberme equivocado."

Los acontecimientos posteriores han venido a rectificar aquel error mío, conforme ya indiqué, sincero.

Y aunque es cierto que no marchamos todavía muy bien en algunos respectos, cosa hasta cierto punto natural dado el corto espacio que llevamos de vida independiente, por lo menos ya hemos siquiera alcanzado el supremo y sagrado beneficio de la paz, garantizada eficazmente por el protector Gobierno de los Estados Unidos de Norte América, y esto basta para que yo acepte, como efectivamente lo acepto, el movimiento de emancipación que trajo como definitiva consecuencia el establecimiento de esta nueva nacionalidad.

Por tanto, y de conformidad con el espíritu único del artículo 12, de la Constitución de la República, os pido muy respetuosamente que os sirváis rehabilitarme en mi calidad de nacional panameño, la cual perdí por la circunstancia arriba expresada.

Honorables Diputados,

Panamá, Septiembre 20 de 1906.

Angel M. Herrera.

RESOLUCION

aprobada por la Asamblea Nacional, en su sesión ordinaria del 4 de Octubre de 1906.

Visto el anterior memorial dirigido a la Asamblea Nacional por el señor Angel M. Herrera, en el cual declara no haber aceptado el movimiento de independencia de la Nación, lo que lo tiene, por ende, bajo la sanción del ordinal 3.º, artículo 77, de la Constitución, y como además, solicita en términos que denotan verdadera sinceridad se le rehabilite en la condición y carácter de ciudadano panameño, la Asamblea Nacional de Panamá,

RESUELVE:

Que el señor Angel M. Herrera queda rehabilitado por completo en su carácter y condición de ciudadano panameño, y, por consiguiente, se le declara en el pleno goce de los derechos inherentes a esa ciudadanía.

El Presidente, JOSE ANTONIO VALVERDE FUERTE.—El primer Vicepresidente, HENRI COX, J. J. GARCIA.—J. D. GUARDIA, Sebastián Sucre J., Coriolano

Guardia, Tomás Arias, Julio J. Fábrega, Rafael Aizpuru, Abel Bravo, Luis de Roux, Magdaleno Tejada J., Antonio Burgos, Ignacio Quinzada, Jeremías Jaén, José E. Lefevre, Osvaldo López, Bernardo Fábrega, Arturo Amador García, Teófilo Alvarado, J. D. Arosemena, Secretario.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Relaciones Exteriores.

INFORME

del Consúl de la República de Panamá en Milán.

Consuldo de la República de Panamá en Milán.—Julio 26 de 1906.

Señor:

Las relaciones comerciales entre la República de Panamá e Italia no han alcanzado todavía el desarrollo que merecen.

Yo creo que en Panamá no se tiene una idea exacta de lo que ha adelantado Italia, en el comercio, durante los últimos veinte años. Italia tiene hoy, en casi todas las manufacturas, un puesto de primor orden y es considerada como una de las naciones de mayor poder productivo.

La importación de materias primas aumenta cada día. En 1901 se importó carbón por valor de 185,000,000 de liras—es decir 35 millones de quintales—y estas cifras han aumentado su dda alguna en el transcurso de cinco años. A pesar del grande empleo de la fuerza hidráulica para la producción de toda clase de artículos, la fuerza hidráulica empleada en Italia se calcula en la cantidad de cinco millones de caballos.

Por lo que hace al algodón, Italia es tributaria del extranjero. La importación de este artículo aumenta notablemente. Durante el quinquenio de 1891-95 se importó algodón a razón de 200,000 quintales por año, y en el año de 1904 alcanzó a 1,000,000 de quintales, cuyo valor es de más de 150,000,000 de liras.

Los géneros de algodón manufacturados en Italia son exportados a todas partes del mundo, y de manera muy especial a la América Latina, con la cual tenemos más vínculos de unión.

De mayor importancia, porque la materia prima es producto del país, es la industria de la seda que ha trabajado a 1905 talleres de extracción y 70 de retorcido. Vienen después 104 talleres de tejidos con un millón de telares a mano y 7,500 mecánicos. El gusano de seda produce por año cerca de 200,000 quintales de hilo e importación de 2,000 quintales.

Otra industria que ha alcanzado gran importancia es el comercio de la lana. Italia produce también otros artículos, como sombreros de paja y de feltro, que se envían a todas partes y se fabrican de todas las clases, desde 50

céntimos hasta 10 liras. En géneros de pasamanería fina para confeccionados Italia ha adelantado mucho en estos últimos tiempos; y aunque las calidades más preciosas son importadas todavía del extranjero por una cifra respetable, los géneros regulares y baratos son producidos por la industria nacional y exportados especialmente a la América del Sur.

Hay también grandes industrias de papeles, productos químicos, talleres metalúrgicos, etc., etc.

Cada día aumenta en importancia la industria de los coches, y éstos por la resistencia, elegancia y perfección del trabajo hacen competencia ventajosa a los de las mejores fábricas del extranjero. Aun en la joven industria de automóviles, Italia ha conquistado en pocos años un puesto brillante, y no exagero al decir que ella va a la cabeza de las Naciones europeas que se han dedicado a esta industria.

Italia es hoy día una Nación industrial de primera clase, que aumenta su poder productivo, gracias a la inteligencia y actividad de sus habitantes. Los comerciantes panameños podrían proveerse en cantidad mayor de lo que compran actualmente.

Artículos de algodón, de seda, de lana, de lino; ropas blancas para hombres (Italia exportaba ya en 1904 por valor de 200,000 liras en cuellos, puños, etc.), géneros de punto, sombreros, calzados, papeles, abanicos, vinos, aceites, etc., etc., son efectos que se consiguen en Italia a precios muy convenientes.

Los comerciantes que compraren en Italia de los industriales directamente, encontrarán sin duda alguna gran provecho.

LUDONIO FLIESI, *Consul.*

Secretaría de Hacienda.

RESOLUCION NUMERO 1007.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda.—Sección 1.ª.—Resolución número 1007.—Panamá, Octubre 4 de 1906.

Vista la consulta que hace a este Despacho el señor Manuel S. Pinilla por telegrama fechado ayer en Santiago de Veraguas y presentado en papel sellado según consta en el mismo telegrama, y

CONSIDERANDO:

1.ª Que el ordinal 5.º del artículo 5.º de la Ley 79 de 1904 que establece que no será obligatorio extender en papel sellado los actos y diligencias que a continuación se expresan, dice a la letra:

“5.ª. Las diligencias que se practiquen en negocios criminales, de policía, de fraude a las rentas públicas, y en general todas aquellas actuaciones que tengan por objeto la imposición de alguna pena, inclusive los delitos por calumnia e injuria.”

2.ª Que el término actuación equivale a redacción, instrucción o formación del proceso;

3.ª Que el verbo ACTUAR que significa en términos legales formar autos, se usa también en nuestra legislación para designar el acto o actos que constituyen la instrucción del proceso como se ve en el artículo 1510 del Código Judicial y otros;

4.ª Que siendo el sentido de la ley claro, como lo es, no puede desentenderse su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu; y

5.ª Que el ordinal 6.º del artículo 5.º de la ley antes citada, establece también que los escritos y actuaciones en los juicios cuyo interés en su acción principal exceda de cien pesos,

SE RESUELVE:

En las diligencias que se practiquen en negocios criminales, de policía, de fraude a las rentas públicas y en ge-

neral todas aquellas actuaciones que tengan por objeto la imposición de alguna pena, inclusive los delitos por calumnia e injuria, no se usará el papel sellado, ya sea para los diligencias que constituyan el sumario, y para las que se refieran al juicio, ni los escritos en estos juicios o actuaciones cuyo interés en su acción principal exceda de cien pesos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Fomento.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 77.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores A. Champigny & Cie., fabricantes de Productos Farmacéuticos, 19, Calle Jacob Paris, han ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica relativa a un vino de Italia, la cual comprende los característicos que en seguida se expresan:

1.ª La denominación *Quinium Labarraque* tomada de por sí es independiente de toda forma distintiva;

2.ª Un rótulo rectangular, fondo que representa dibujo labrado a torno, impresión negra y amarilla, sobre la cual se lee en letras mayúsculas la denominación de que ya se ha hecho mérito, hay una advertencia relativa a las propiedades del producto, y arriba de esta advertencia figura transversalmente el facsimil de la firma “Alfred Labarraque & Cie.” en la parte de abajo del rótulo se leen las palabras “Maison L. Frere, rue Jacob, 19, Paris”. En las cuatro esquinas del rótulo figura la inicial “L.” mayúscula; un cuadro formado con una línea negra y afuera de estas líneas cepas ó troncos de vid, con hojas y frutas, sirven de límite. Este rótulo se coloca sobre el cuerpo de las botellas que contienen un producto farmacéutico de fabricación de los depositantes. Este rótulo lleva además, impreso verticalmente, el nombre “Alfred Labarraque” en letras mayúsculas, blancas sobre fondo de amarillo.

3.ª El papel de la cubierta, fondo azul enladrillado, en el cual sobresale un diseño de forma ovalada, fondo violeta, que representa dibujo labrado a torno y que lleva a cada uno de sus extremos mis distantes figuras que representan una roseta; arriba se leen la palabra “Quinium” y abajo la palabra “Labarraque” separado por la palabra Paris. Este papel sirve de cubierta a los frascos;

4.ª Una tira, fondo azul, enladrillado, lleva el facsimil de la firma “Alfred Labarraque & Cie.” y se destina para ser colocada al rededor del cuello de los frascos;

5.ª Que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial según consta de los recibos expedidos por el Tesorero General;

6.ª Que dos ejemplares de la expresada marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento;

7.ª Que se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamo alguno; y

8.ª Que la marca de que se hace mención ha sido debidamente registrada en el país de su origen, según se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también en el Despacho

de la Secretaría de Fomento, y finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la refrendada marca de fábrica la cual sólo podrán usar los señores A. Champigny & Cie., de Paris.

Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los 5 días del mes de Octubre de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

3v.—1

Tribunal de Cuentas.

AUTO NUMERO 121 DE 1906.

(DE 12 DE SEPTIEMBRE),

por el cual se glosan las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondientes a los últimos 16 días del mes de Agosto y a los meses siguientes de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, responsable don Plácido Suárez.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Administración Provincial de Hacienda de Coclé, correspondientes a los últimos 16 días del mes de Agosto y a los meses siguientes de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904 y Enero de 1905, de las que es responsable el señor Plácido Suárez, se observan los errores que a continuación se enumeran, a saber:

Cuenta del 16 al 31 de Agosto de 1904.

Tanto las operaciones descritas en el “Diario” para abrir esta cuenta el día 16, como para cerrarla definitivamente el día 31, adolecen de graves errores en lo que se refiere a los saldos que en ambos casos se hacen figurar, errores que previenen de la comisión en que incurrió en sus cuentas el inmediato predecesor del responsable, el señor Laurencio Jacó G., según ha sido manifestado en Auto número 120, de 10 de los corrientes.

Notándose, además, en esta misma cuenta, los siguientes errores: Se han reconocido a favor del Tesoro y abonado a la cuenta de Caja, \$105.00 procedentes de la patente expedida al señor Antonio S. Anzola para destilar 15 días en su alambique (35 litros 70 céntimos) en Agua dulce, en vez de \$107.10 a que asciende el gravamen según los comprobantes.

Por la partida número 141, aparecen varios reconocimientos a cargo del Tesoro, que no se conforman con las liquidaciones respectivas, a saber:

Nóminas de Rafael M. Quiróz, Gregorio A. Conte y Hector Conte, Escribiente y Oficial de la Gobernación en Julio y Agosto:

Suma reconocida.....	\$ 90.85
Suma que arroja los comprobantes.....	100.25

Nóminas de Simón Quiróz, Abal de Penonomé en Julio y Agosto:

Suma reconocida.....	\$ 141.20
Suma que arroja los comprobantes.....	140.00

Nóminas de Miguel A. Grimaldo, Rafael Guardia y Antonio Ocaña, Escribientes y Tenedor de libros de la Administración, en Julio y Agosto:

Suma reconocida.....	\$ 154.80
Suma que arroja los comprobantes.....	167.70

Las partidas números 138 y 139, asentadas en el “Diario”, para anular las marcadas con los números 112 y 113 del mismo libro, debe leer así:

“Vigencias Económicas” Deben—“Al Tesoro” y “Caja”—Debe—“Vigencias Económicas Expiradas.”

Las partidas descritas en el “Diario” bajo los números 141 y 145, no tienen razón de existir, y deben, por tanto, salir de la cuenta.

Falta el comprobante de la remesa hecha a la Tesorería General en documentos de crédito por valor de \$1,797.95.

Cuenta del mes de Septiembre 1904.

Esta cuenta, abierta el día primero del mes por Balance de Entrada, adolece de los mismos defectos, en cuanto a los saldos, que la anterior del mes de Agosto.

Se han pagado \$4.80 en exceso de la suma a que tiene derecho por comisiones, el expeñador de especies vendidas en Aguadulce.

Las sumas pagadas por comisiones a los expendedores de especie vacantes, deben cargarse a la cuenta de “Remesas a otras oficinas.”

El producto de la venta de licorales al por menor en el Distrito de Olá, asciende a \$17 según los comprobantes, y no a \$18 como figura en la cuenta.

Cuenta del mes de Enero de 1905.

Esta cuenta, cerrada por “Balance de Salida,” el día 31, arroja saldos erróneos, como consecuencia de las faltas cometidas en las anteriores, correspondientes a los meses de Agosto y Septiembre de 1904.

En mérito de lo expuesto, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Devolver al señor ex-Administrador de Hacienda de Coclé, don Plácido Suárez, las cuentas de su manejo correspondientes a los últimos 16 días del mes de Agosto y a los meses subsiguientes de Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1904, y Enero de 1905, para que se sirva ajustarlos a los reparos contenidos en el presente Auto, advirtiéndole al responsable que dados los errores cometidos en los saldos de que se han estado sirviendo, su predecesor y el mismo, para abrir y cerrar las cuentas de esa Administración de Hacienda, desde el 1.º de Julio de 1904 es indispensable la confección de nuevos libros, lo cual procederá a hacer dentro del término de 15 días, más el de la diligencia, en todo lo referente a la cuenta correspondiente al Bienio en curso, cuenta que debe abrir con los saldos que a continuación se expresan, a saber:

Varios	Deben \$ 9,079.65
a Balance de Entrada.	
Por saldo activo pendientes, etc., etc.	
Al Tesoro	\$ 3,477.90
A Caja	5,601.75

Balance de Entradas

a Capítulo 63, Artículo 100.

Gastos Extraordinarios.

En cuanto a la cuenta relativa al período que expira el día 31 de Agosto de 1904, se ordena al responsable el término de 10 días, contados desde la fecha en que reciba de este Tribunal los libros respectivos.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 122 DE 1906,

(DE 18 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos (Provincia de Los Santos), correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1906, responsable don Manuel J. Píquet.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas debidamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos (Provincia de Los Santos), referentes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1906, de las que es responsable, don Manuel J. Píquet, se han encontrado bien llevadas y comprobadas. En consecuencia, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Los Santos (Provincia de Los Santos), correspondientes a los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1906, responsable don Manuel J. Píquet.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 123 DE 1906,

(DE 18 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré, correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905 y a los primeros cinco días del mes de Enero de 1906, responsable don Modesto Solís.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré (Provincia de Los Santos), correspondientes a los meses de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905 y a los cinco primeros días del mes de Enero de 1906, de las que es responsable, don Modesto Solís, han sido examinadas por el infrascrito Contador de la Tercera Plaza, y encontradas debidamente llevadas y comprobadas,

SE RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré (Provincia de Los Santos), referentes a los meses de A-

bril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 1905 y a los cinco días del mes de Enero de 1906, responsable, don Modesto Solís.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 124 DE 1906,

(DE 18 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré (Provincia de Los Santos), correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1906, responsable don Ezequiel Díaz.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas minuciosamente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré (Provincia de Los Santos), referentes a los meses de Febrero, Marzo y Abril de 1906, de las que es responsable el señor Ezequiel Díaz, se han encontrado bien llevadas y comprobadas y por lo tanto el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Chitré (Provincia de Los Santos), correspondientes a los meses de Febrero, Marzo y Abril del presente año, responsable, don Ezequiel Díaz.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 125 DE 1906,

(DE 19 DE SEPTIEMBRE).

por el cual se fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes al mes de Noviembre de 1905, responsable el señor J. T. Meléndez P.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinadas las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes al mes de Noviembre de 1905, de las que es responsable el señor J. T. Meléndez P., se han encontrado correctamente llevadas y comprobadas. En consecuencia, el infrascrito Contador de la Tercera Plaza,

RESUELVE:

Fenece provisionalmente las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, referente al mes de

Noviembre de 1905, responsable don J. T. Meléndez P.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la 3.ª Plaza,

JUAN BRIN.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

Provincia de Bocas del Toro.**RELACION**

de las escrituras y documentos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito de Bocas del Toro, en el mes de Septiembre de 1906.

Libro Número 1.º

Septiembre 3. Escritura número 188, de 30 de Agosto de 1906, por la cual José Knapp vende una finca en "Quebrada de Nigua", al señor Miguel Garay, por la suma de (B. 62.50.)

Septiembre 14. Escritura número 196, de 11 de Septiembre de 1906, por la cual George de Jarnett, vende tres casas en esta ciudad a Richard B. Dyett, por la suma de (\$1,500.00.)

Septiembre 17. Escritura número 195, de 12 de Septiembre de 1906, por la cual Thomas F. Caton Bruton, vende la tercera parte de una finca y casa en "Puerto Bight", a los señores Constantine F. Bruton y Caleb A. Bruton, por la suma de (B. 500.00.)

Septiembre 18. Escritura número 202, de 15 de Septiembre de 1906, por la cual Antonio Lao vende una casa en el lote número 87, de la cuadra 36 de esta ciudad, a doña Isabel C. viuda de Agüero, por la suma de (\$1,000.00.)

Septiembre 19. Escritura número 193, de 6 de Septiembre de 1906, por la cual Shadid Abraham vende una casa en la calle 1.ª, cuadra 16 de esta ciudad, a George Abraham Farroh, por la suma de (B. 229.50.)

Septiembre 21. Escritura número 215, de 19 de Septiembre de 1906, por la cual Alexander Mitchell vende unas propiedades en San Andrés de Providencia (Colombia), a Walkhan Martínez, por la suma de (\$1,600.00.)

Septiembre 25. Escritura número 206, de 21 de Septiembre de 1906, por la cual el Gobierno Nacional vende el lote de baja mar número (3) de la cuadra 2.ª, carrera 1.ª del caserío de Carén, a los señores Adolfo Dolder & Ca., por la suma de (B. 350.00.)

Septiembre 26. Escritura número 179, de 18 de Agosto de 1906, por la cual William Peters vende una finca en "Puerto Bight", a la señora Beatriz Adam, por la suma de (\$500.00.)

Septiembre 27. Escritura número 210, de 24 de Septiembre de 1906, por la cual Justo Selles, vende una casa en la calle 4.ª de esta ciudad, a Santiago Selles, por la suma de (\$750.00.)

Libro Número 2.º

Septiembre 3. Escritura número 189, de 1.º de Septiembre de 1906, por la cual José Washington Baranco R., confiere poder general a la señora María de Baranco.

Septiembre 5. Escritura número 190, de 1.º de Septiembre de 1906, por la cual Thomas Lok Cham otorga testamento abierto, a favor de su señora madre Cham Lee.

Septiembre 12. Escritura número 194, de 7 de Septiembre de 1906, por la cual Adolfo Dolder & Ca. y William Tay Chong, celebran un contrato bilateral.

Septiembre 14. Escritura número 197, de 12 de Septiembre de 1906, por la cual la señora Estrelin Barango, de Díaz, confiere poder general al doctor Carlos A. Meléndez.

Septiembre 15. Escritura número 201, de 14 de Septiembre de 1906, por la cual don Ulises Noguera y Gabriel López celebran un contrato de mutuo con hipoteca.

Septiembre 17. Escritura número 199, de 14 de Septiembre de 1906, por la cual Adolfo Dolder & Ca. y Ah Kee, celebran un contrato bilateral.

Septiembre 24. Escritura número 203, de 17 de Septiembre de 1906, por la cual Felipe Robinson López, protocoliza cinco declaraciones extra juicio.

Septiembre 26. Escritura número 212, de 20 de Septiembre de 1906, por la cual el doctor José Manuel Castilla sustituye el poder general que le confirió el señor Victor Georget, al doctor Juan Lombardi.

Septiembre 28. Escritura número 211, de 25 de Septiembre de 1906, por la cual Ah Lu Kong vende unas mercancías que tenía en compañía con Ha Si, al chino Chan Fal, por la suma de (\$2,300.00.)

Anotación de Hipotecas.

Septiembre 7. Escritura número 192, de 4 de Septiembre de 1906, por la cual Emilio Uhlmann da por cancelada la cláusula 10.ª de la escritura número 179, de 5 de Julio de 1905, a favor de "E. Uhlmann Sucesores" de esta ciudad.

Septiembre 7. Escritura número 191, de 4 de Septiembre de 1906, por la cual Catalina Ruth de Archibald hipoteca una casa en esta ciudad, a favor de "E. Uhlmann Sucesores", por la suma de \$750.00.

Septiembre 15. Escritura número 201, de 14 de Septiembre de 1906, por la cual Gabriel López hipoteca una casa en esta ciudad, en el lote número 43, cuadra 33, calle 3.ª, a favor de Ulises Noguera, por la suma de (\$300.00) oro americano.

Septiembre 24. Escritura número 207, de 17 de Septiembre de 1906, extendida en Panamá, por la cual Nathan C. Revere hipoteca a favor del Banco Hipotecario y Prendario de la República, el lote número 86, de la cuadra 16, calle 2.ª, de esta ciudad, y el edificio construido sobre él, por la suma de \$1,600.00.

Septiembre 25. Escritura número 206, de 21 de Septiembre de 1906, por la cual Adolfo Dolder & Ca. hipotecan a favor del Gobierno Nacional, el lote de terreno número (3) de la cuadra 2.ª, carrera 1.ª del caserío de Carén y el edificio construido sobre él, por (B. 350.00.)

Documentos Privados.

Septiembre 4. Documento de 3 de Septiembre de 1906, por el cual José Grau y Joseph de Diauous, celebran un contrato de arrendamiento de dos casas en esta ciudad, por la suma de (\$170.00) mensual.

Septiembre 19. Documento de 18 de Septiembre de 1906, por el cual Fabio Bravo se constituye deudor de Ulises Noguera, por la suma de \$125.00 oro americano.

Septiembre 19. Documento de 17 de Septiembre de 1906, por el cual Fred Wilson se constituye deudor de José Grau, por \$10.00.

Septiembre 22. Documento de 21 de Septiembre de 1906, por el cual Felipe Robinson López vende la tercera parte de la goleta San Antonio, a George C. Wilson, por la suma de \$309.00.

Septiembre 28. Documento de 27 de Septiembre de 1906, por el cual George A. Smith se constituye deudor de Thomas E. Resman, por la suma de \$180.00.

Septiembre 29. Documento de 29 de Septiembre de 1906, por el cual Juan José López se constituye deudor de la señora Beatriz Aguilera, por la suma de \$150.00.

Bocas del Toro, Octubre 2 de 1906.

El Registrador,

FIDELIGNO RUOABALO.

Provincia de Colón.**ACTA**

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Septiembre de 1906.

En la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos seis, el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del señor Fe-

